



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00371-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 04 de junio de 2021, encuentra el Despacho la demanda presentada se ajusta a las exigencias legales que establece los artículos 82, 430 y 468 del C. G. P., y el título aportado como base de recaudo (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

El Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía (Acción Real Hipotecaria) respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa, liquidable y actualmente exigible, obligación que se encuentra garantizada mediante el gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 831 del 22 de marzo de 2019 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Medellín, mediante el cual se gravó con hipoteca los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1347968 y 001-1347644, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, de propiedad de la señora BIBIANA LLANETH MARIN VELEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de BIBIANA LLANETH MARIN VELEZ, por las siguientes sumas:

a) \$69.492.434 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 9000071594, aportado como base de recaudo, más los intereses

moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) \$ 4.801.547,24 como interés corriente respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 9000071594, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 05 de julio de 2020 y hasta 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1347968 y 001-1347644 sobre los derechos reales que les corresponda como Titular al demandado BIBIANA LLANETH MARIN VELEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Oficiése en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se ubica en la CRA 51 No. 52-19 OF 206 Edificio Chatanoga de Itagüí, teléfonos: 2773564; 2817302; 3127502328; correo electrónico: marialenamunozpuerta@gmail.com Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

TERCERO: Se advierte que, una vez se acredite la efectividad o no de las medidas solicitada por el actor, se procederá con el estudio de las demás cautelas que se consideren pertinentes para los fines de la presente Litis.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce como endosatario a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA.

NOVENO: Se tiene como dependientes judiciales de la parte demandante, quienes tendrán acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

RADICADO N° 2021-00371-00

AUTORIZACION A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS; KATHERINE URIBE TREJOS identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.028.018.538 de Apartado y portadora de la T.P. 291.557 C.S. de la J, **DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS** identificado con C.C. 71.263.561. y T.P. No. 321524 del C. S. de la J., **ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.952.068, **Y de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a: KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ** CC. 1.128.442.407 de Medellín, **MIRYAM AMPARO TREJOS SALAZAR** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.417.557 de Apartado, **DANIELA VERA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.470.099** de BELLO – ANTIOQUIA. **LITIGANDO .COM Y A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 100
fijado hoy 18 DE JUNIO DE 2021

YA